

A : **ROQUE MARTIN MENDIZABAL RODRIGUEZ**
GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 550-2020-MDB, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021 en el Distrito de Barranco.

Referencia : Oficio N.° 268-2020- SG- MDB (Expediente N.° 2020-0001421)
Oficio N.° 0041-2020-GAT-MDB (Expediente N.° 2020-0001967)

- I. BASE LEGAL** :
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y N.° 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.° 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Edicto N.° 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N.º 227⁴ se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁵, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2085⁶, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-000000157, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y N.º 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

⁴ Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N.º 2085, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Oficio N.º 268-2020-SG-MDB, el 30 de setiembre de 2020, presentó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 550-2020-MDB, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.º 2020-0001421.

Asimismo, mediante Oficio N.º 0041-2020-GAT-MDB, el 20 de octubre de 2020, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expediente N.º 2020-0001967.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2021, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2085 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Respecto a la presentación virtual de la solicitud, es preciso señalar que el artículo 29-A de la Ley N.º 27444 y modificatorias, regula el procedimiento administrativo electrónico, que señala: "29.A.1(...) *el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado.*"; asimismo el artículo 29.A.3 precisa: "Los actos administrativos realizados a través de medios electrónicos poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos (...) tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos".

Además de ello, el artículo 29.B.1 de la Ley indica: "(...) *El expediente electrónico está constituido por el conjunto de documentos electrónicos generados a partir de la iniciación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública (...)*".

Adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N.º 026-2020⁸ y Decreto Legislativo N.º 1505⁹, se dispuso, de manera excepcional, el establecimiento de medidas temporales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio del COVID-19, siendo una de estas el trabajo remoto.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Barranco ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; ello debido a que mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM¹⁰, se declaró, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nsº 051-2020-PCM¹¹, 064-2020-PCM¹², 075-

⁸ Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ Publicado el 15 de marzo de 2020 en el "Diario Oficial El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 15 días calendarios.

¹¹ Publicado el 27 de marzo de 2020 en Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 13 días calendarios.

2020-PCM¹³, 083-2020-PCM¹⁴, 094-2020-PCM¹⁵. Asimismo, mediante Decreto Supremo N.° 116-2020-PCM¹⁶ y modificatorias, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y se estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social, en el que se prioriza la virtualización y se habilita la digitalización de trámites; así como, mecanismos no presenciales, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas.

En tal sentido, se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud, tomando como referencia las normas expuestas, aplicado al procedimiento de ratificación en lo que corresponde, por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (28 Archivos con un total de 220 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización -CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2085.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Barranco, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretaria General, Sra. Blanca Ethel León Velarde Méndez (bleonvelarde@munibarranco.gob.pe), Gerente de Administración Tributaria, Sra. Blanca Yolanda Grovas Cutipa (bgrovas@munibarranco.gob.pe) y Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria, Sra. Lucy del Pilar Bobadilla Leiva (lbobadilla@munibarranco.gob.pe).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establezcan arbitrios municipales, se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.° 27444¹⁷, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N.° 1452¹⁸ y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2085, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles¹⁹, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación (artículo 44.8 del TUO²⁰ de la Ley N.° 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N.° 268-2020-SG-MDB la Municipalidad Distrital de Barranco el 30 de setiembre de 2020 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 550-2020-MDB que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021; la cual es materia de evaluación.

Asimismo, mediante Oficio N.° 0041-2020-GAT-MDB, el 20 de octubre de 2020, la municipalidad ingresó información complementaria.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco cumplió con presentar su solicitud de ratificación dentro del plazo establecido; la cual ha sido evaluada por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.° 27444,

¹² Publicado el 10 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

¹³ Publicado el 25 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

¹⁴ Publicado el 10 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

¹⁵ Publicado el 23 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 37 días calendarios.

¹⁶ Publicado el 26 de junio del 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios.

¹⁷ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁸ Publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁹ Se incluye en el cómputo del plazo los días 08 y 09 octubre de 2020, los cuales han sido declarado días laborables mediante Decreto de Urgencia N.° 118-2020, y Decreto Supremo N.° 125-2020-PCM, publicados el 02 de octubre de 2020 y el 11 de julio de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano", respectivamente.

²⁰ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.° 550-2020-MDB, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos²¹. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones²².

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Barranco aprobó la Ordenanza N.° 550-2020-MDB, que establece el monto de las tasas de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021.

b) Supuesto de aplicación de un régimen de arbitrios anterior

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias establece que los arbitrios *"(...) se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar"*. En ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios *"(...) deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación"*.

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, *"(...) sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor"*.

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. De esta forma se considera que el supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de dicha norma.

²¹ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

²² "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."

No obstante, cabe señalar que la aplicación del citado artículo 69-B por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobanda una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la ratificación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.

En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus contribuyentes que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.

Es por ello que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza N.º 2085, se establecen los requisitos para la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

Artículo 8º.- Solicitud de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los Montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores

Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;*
- b) En caso que la Municipalidad Distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a Lima Metropolitana.*
- c) La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de sus costos ejecutados, teniendo como base las últimas estructuras de costos de los servicios aprobados y de ser el caso, reajustados; en caso de existir variaciones deberán ser justificadas.*
- d) Los Cuadros de Estimación de Ingresos Anuales con la aplicación del IPC para cada tipo de arbitrio lo cual no debería exceder el costo del servicio.*

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8:

- i) Prórroga o reajuste sobre la base de una ordenanza ratificada que se encuentre conforme al marco legal vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer reajuste o la prórroga.

En el presente caso, cabe mencionar que la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N.º 314 ratificó la Ordenanza N.º 532-2019-MDB para el ejercicio 2020, publicados el 28 de diciembre de 2019, al constatar que la misma cumplía con los requisitos de validez establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el

Tribunal Fiscal (RTF N.º 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

ii) Reajuste de las tasas en función al IPC.

El reajuste de las tasas y costos deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

En el presente caso, de la lectura del artículo segundo de la Ordenanza N.º 550-2020-MDB y del Informe Técnico en ratificación se observa que la Municipalidad Distrital de Barranco ha establecido la aplicación de las mismas tasas y costos previstos para el ejercicio 2020. Atendiendo a ello, no resultaría aplicable éste requisito establecido en la Ordenanza N.º 2085.

Con relación a la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1278²³, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto legislativo N.º 1501²⁴ y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM²⁵, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Barranco ha informado, que no cuenta con predios destinados al uso de Laboratorios de ensayo ambiental; además de ello, en relación a los usos Lubricentros y Veterinarias ha precisado que su generación es solo respecto de los residuos sólidos no peligrosos. Asimismo, en el Informe Técnico se ha señalado que sus generadores de residuos sólidos no exceden de los 500 litros (121.58 KG); por lo que lo dispuesto en las normas vigentes, no tiene incidencia en la determinación de las tasas, aspectos que han sido sustentados en el Memorándum N.º 818-2020-GSCGA-MDB.

Por otro lado, en relación a los últimos cambios normativos suscitados, esto es la Guía para el Gestión Operativa del servicio de Limpieza Pública, ha informado que su adecuación se dará progresivamente, aspecto que ha sido sustentado en el Memorándum N.º 818-2020-GSCGA-MDB.

En atención a lo señalado, la Municipalidad ha decidido establecer la prórroga en todos los usos del servicio, conforme lo habilita el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

iii) Cumplimiento en la ejecución de los costos.

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia del cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar la prórroga de un régimen de arbitrios anterior, si la Municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea prorrogar; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean prorrogar.

Respecto, a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2020, cabe mencionar que el Informe Técnico de la Ordenanza N.º 550-2020-MDB, brinda información relacionada con los costos ejecutados, la cual da cuenta de un cumplimiento superior al 100% del costo total establecido para la prestación de los servicios públicos municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el requisito establecido.

En el caso del servicio de Serenazgo, la Municipalidad ha informado un nivel de cumplimiento de 90.54% del costo total establecido para la prestación del servicio, ello debido principalmente al estado de

²³ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁴ Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁵ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EORS para que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos."

"Artículo 43.- Manejo de Residuos Sólidos Municipales (...) Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de Limpieza Pública".

Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

emergencia nacional que atraviesa el país por el brote del COVID-19; lo cual ha afectado a las actividades regulares de este servicio.

Al respecto, la Municipalidad ha sustentado en el Informe N.º 103-2020-SRGyFT-GAT-MDB, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, que, los niveles alcanzados de ejecución se encuentran por encima de los costos efectivamente trasladados a los contribuyentes. Siendo que, los costos aprobados para el servicio de Serenazgo en la Ordenanza N.º 532-2019-MDB, se generaron disminuciones en los montos efectivamente trasladados a los contribuyentes, en la medida que se otorgaron beneficios tributarios, tales como: Las exoneraciones y un tope de incremento del 20% en las liquidaciones; ello a efectos de evitar trasladar a los vecinos un posible incremento sustancial, producto de la actualización de criterios y de costos del servicio de Serenazgo, ya que no se había actualizado los arbitrios desde el ejercicio 2016. Teniendo en cuenta ello, la Municipalidad señala que si bien los costos aprobados en el Servicio de Serenazgo para el ejercicio 2020 fueron de S/ 7,784,284.02, el costo efectivamente trasladado al contribuyente fue de S/ 5,388,932.83, habiéndose ejecutado a diciembre, respecto a este último costo, un monto de S/ 7,048,374.94, por lo que el nivel de cumplimiento sería de 130.79%, esto es por encima del 100%.

En tal sentido, la Municipalidad informa que en el Servicio de Serenazgo el monto efectivamente trasladados a los vecinos en las liquidaciones han resultado menor al costo aprobado, a consecuencia de los beneficios antes mencionados, los cuales han estado dirigidos a favorecer a la población, por lo que se no se estaría ocasionando un perjuicio a los contribuyentes.

iv) Estimación de ingresos

A efectos de verificar el financiamiento de los costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se aprecia que los ingresos de los arbitrios municipales no superan los costos aprobados de cada servicio para el ejercicio 2021. Tal es así, que el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles tiene una cobertura de 93.76%, el servicio de Recolección de Residuos Sólidos una cobertura de 98.24%, el servicio de Parques y Jardines una cobertura de 97.40%, y el servicio de Serenazgo una cobertura de 91.02%, respecto del 100% de los costos aprobados para cada servicio.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Barranco financiar para el ejercicio 2021 los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima. En atención a ello, se considera cumplido el requisito al no exceder el costo de cada servicio; y, por tanto, corresponde continuar la evaluación respectiva, cuya acreditación se basa en el principio de veracidad.

c) Vigencia de una ordenanza que aprueba el marco legal de un régimen de arbitrios

Con relación al lapso de vigencia de las ordenanzas que aprueban el marco legal de los arbitrios (esto es, los elementos esenciales del tributo: la determinación de la obligación tributaria, el sujeto pasivo, los criterios de distribución, los supuestos de inafectación y exoneración, entre otros aspectos), cabe mencionar que la segunda disposición final de la Ordenanza N.º 2085, establece expresamente que: *"Las Ordenanzas Marco que aprueben las Municipalidades Distritales y que contengan los elementos esenciales del tributo excepto el costo y las tasas de los servicios, deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario"*.

En el presente caso, de la revisión del artículo primero de la Ordenanza N.º 550-2020-MDB, se observa que la Municipalidad Distrital de Barranco ha dispuesto que para efectos de la determinación y

distribución de los costos de los arbitrios municipales del ejercicio 2021, resulta de aplicación el marco legal tributario de la Ordenanza N.º 532-2019-MDB, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N.º 314, publicados el 28 de diciembre de 2019, aplicable para el ejercicio 2020.

En atención a que la citada ordenanza ha sido objeto de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, carece de sentido evaluar nuevamente los elementos esenciales de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales.

d) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios²⁶.

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo tercero de la Ordenanza N.º 550-2020-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco dispuso la aprobación del Informe Técnico, el mismo que forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

e) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Barranco no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 550-2020-MDB. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza, lo que incluye el Informe Técnico anexo a la misma.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²⁷.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

A través de la Ordenanza N.º 550-2020-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco indica que los costos e importes de las tasas de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021, serán establecidos conforme a las aprobadas en la ordenanza de arbitrios del ejercicio 2020. Teniendo en cuenta los costos

²⁶ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

²⁷ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

presupuestados para el ejercicio 2020, la Municipalidad Distrital de Barranco declara a través de su Informe Técnico, respecto a los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines serán ejecutados por encima del 100% al concluir el presente ejercicio fiscal, con excepción del Servicio de Serenazgo que será ejecutado al 90.54%, tal y como se indica en el cuadro adjunto:

SERVICIO	Costos 2020 S/	Ejec. Ene – Jul 2020 S/	% Avance	Proy. Ago- Dic 2020 S/	% Cumplimiento
Barrido de Calles	2,176,610.08	1,214,099.02	55.77%	1,101,875.02	106.40%
Recolección de Residuos Sólidos	2,509,072.71	1,094,409.75	43.61%	1,444,425.31	101.18%
Parques y Jardines	2,916,605.30	1,284,746.36	44.04%	1,656,036.07	100.82%
Serenazgo	7,784,284.02	2,804,048.95	36.02%	4,244,325.99	90.54%
TOTAL	15,386,572.11	6,397,304.09	41.57%	8,446,662.39	96.47%

Como puede apreciarse del cuadro, la ejecución a julio de los servicios públicos municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, se encuentra en el margen promedio establecido; razón por la cual se espera que al finalizar el año se llegará a cubrir el 100% del costo previsto para cada servicio.

En el caso del servicio de Serenazgo, la Municipalidad ha informado un nivel de cumplimiento de 90.54% del costo total establecido para la prestación del servicio, ello debido principalmente al estado de emergencia nacional que atraviesa el país por el brote del COVID-19; lo cual ha afectado a las actividades regulares de este servicio.

Al respecto, la Municipalidad ha sustentado en el Informe N.° 103-2020-SRGyFT-GAT-MDB, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, que, los niveles alcanzados de ejecución se encuentran por encima de los costos efectivamente trasladados a los contribuyentes. Siendo que, los costos aprobados para el servicio de Serenazgo en la Ordenanza N.° 532-2019-MDB, se generaron disminuciones en los montos efectivamente trasladados a los contribuyentes, en la medida que se otorgaron beneficios tributarios, tales como: Las exoneraciones y un tope de incremento del 20% en las liquidaciones, a efectos de evitar trasladar a los vecinos un posible incremento sustancial, producto de la actualización de criterios y de costos del servicio de Serenazgo, ya que no se había actualizado los arbitrios desde el ejercicio 2016. Teniendo en cuenta ello, la Municipalidad señala que si bien los costos aprobados en el Servicio de Serenazgo para el ejercicio 2020 fueron de S/ 7,784,284.02, el costo efectivamente trasladado al contribuyente fue de S/ 5,388,932.83, habiéndose ejecutado a diciembre, respecto a este último costo, un monto de S/ 7,048,374.94, por lo que el nivel de cumplimiento sería de 130.79%, esto es por encima del 100%.

En tal sentido, la Municipalidad informa que en el Servicio de Serenazgo el monto efectivamente trasladados a los vecinos en las liquidaciones han resultado menor al costo aprobado, a consecuencia de los beneficios antes mencionados, los cuales han estado dirigidos a favorecer a la población, por lo que se no se estaría ocasionando un perjuicio a los contribuyentes.

Cabe señalar, que la Municipalidad ha precisado en el Informe Técnico, que las asignaciones presupuestales transferidas por el Gobierno Central en el marco de la coyuntura actual (pandemia por la propagación del COVID-19), han sido utilizadas en actividades propias de su naturaleza, las cuales no corresponden a las incluidas en los planes de servicio y costos aprobados por la Ordenanza N.° 532-

2019-MDB, sustentado en el Memorándum N.º 156-2020-SGC-GAF-MDB, de la Subgerencia de Contabilidad.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 550-2020-MDB, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Barranco establece el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza N.º 2085, para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

Esto en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2020, habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del cumplimiento por encima del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, al culminar el ejercicio 2020; y en el caso del servicio de Serenazgo, en función a los costos aprobados se ha ejecutado un 90.54%, y respecto al costo trasladado a los contribuyentes se ha ejecutado por encima del 100%; ello sustentado en el Informe N.º 103-2020-SRGyFT-GAT-MDB; así como de la estimación de ingresos para el ejercicio 2021.

2. La Ordenanza N.º 550-2020-MDB mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2020, aprobada mediante la Ordenanza N.º 532-2019-MDB, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N.º 314, publicados el 28 de diciembre de 2019, considerando la aplicación de los mismos costos y tasas para el ejercicio 2021, cuyo marco legal tributario aplicable es la Ordenanza N.º 532-2019-MDB.
3. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 550-2020-MDB, que incluye el Informe Técnico anexo a la misma, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2020.
4. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco.
5. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
6. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2085, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

7. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2085.

**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (28 Archivos con un total de 220 páginas)

CRT/amh